



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Viernes, 1 de febrero de 1980. — Número 14

Página 145

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente del Convenio Colectivo de la empresa «Fundimotor, S. A.», factoría de Los Corrales de Buelna, y

Resultando: Que con fecha 10 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el Convenio Colectivo, suscrito por la Comisión Deliberadora de precitada empresa, y documentación complementaria, al objeto de su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, conforme a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocido mutuamente;

Considerando: Que el presente Convenio Colectivo de Trabajo se adapta a los criterios salariales que señalan las disposiciones del Gobierno, sobre Política de Rentas y Empleo;

Vistas las disposiciones legales

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	145
Delegación Provincial de la Secretaría de Estado de Turismo de Santander	159
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ...	159
Ayudantía Militar de Marina de Santoña	159
Comandancia Militar de Marina de Santander	160

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos de: Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Alfoz de Lloredo, Ruiloba y Ramales	160
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	163

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	163
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reocín, Hazas de Cesto, Santillana del Mar y Cieza	166
---	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander	168
------------------------------------	-----

citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fundimotor, S. A.», factoría de Los Corrales de Buelna.

Segundo.—Inscribir el presente

Convenio Colectivo en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Notificar esta resolución a los miembros del Comité de Empresa y a la Dirección de la misma, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 26 de abril de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

851

II Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Fundimotor, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Estipulaciones generales

Artículo primero. Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre «Fundimotor, S. A.», y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Artículo 2.º Ambito territorial. Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la empresa tiene establecido en Los Corrales de Buelna (Santander).

Artículo 3.º Ambito personal. El presente Convenio afecta, con exclusión de cualquier otro, al personal de la empresa encuadrado en los grupos laborales de obreros, subalternos, administrativos y técnicos que integran la plantilla de la factoría de Los Corrales de Buelna.

Queda expresamente excluido el personal a que se refiere el artículo 2.º, apartado c), y el artículo 3.º, apartado k), de la vigente Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales, así como el vinculado a la empresa por

contrato de trabajo eventual o de interinidad, los aprendices y becarios, y todas aquellas personas o grupos para los que, por acuerdo de la Dirección y por escrito, se establezcan condiciones especiales, sin perjuicio de los derechos mínimos legales que puedan corresponderles.

La Dirección entregará al Comité de Empresa una relación nominal del personal excluido del régimen del Convenio, y seguirá actualizándola en lo sucesivo.

Artículo 4.º *Ambito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1979, y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año a todos los efectos, excepto la actualización del seguro colectivo de vida, que empezará a regir a partir del momento en que se suscriba la nueva póliza, para lo que se establece un plazo prudencial de 15 días, a contar desde la fecha de la firma del Convenio.

Artículo 5.º *Prórroga.*—La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 6.º *Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen del Convenio.*—La denuncia, proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse ante la otra parte y ante la autoridad laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto, o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación social o económica correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitadas.

Si se solicitare la revisión del Convenio, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, previa la pertinente autorización, puedan iniciarse inmediatamente las negociaciones.

El planteamiento de cualquier situación de huelga o de conflicto, basado en la pretensión de revi-

sión del Convenio, se llevará a efecto bajo las condiciones y según el procedimiento previsto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, o en la norma reguladora en cada momento del trámite legal para las mencionadas situaciones.

Si al finalizar el período de vigencia del Convenio se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo Convenio, sin perjuicio de las facultades reservadas a la autoridad y a la jurisdicción laborales en el expresado Real Decreto-Ley, en la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y en la Orden de 21 de enero de 1974, que establece las normas de desarrollo de esta última.

Artículo 7.º *Compensación, absorción y garantías «ad personam».* Las retribuciones que se establecen en este Convenio con carácter mínimo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo o que se establecieren en el futuro, cualesquiera que sean su naturaleza u origen.

Las mejores condiciones económicas derivadas de normas laborales legalmente establecidas, presentes o futuras y de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaren superiores a las establecidas, asimismo globalmente y en cómputo anual, en las estipulaciones de este Convenio.

Consecuentemente, computadas sobre base anual las cantidades recibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, las diferencias —si las hubiere— se mantendrán con el mismo carácter con que fueron concedidas, siendo susceptibles de absorción en futuras modificaciones salariales.

Se respetarán las situaciones personales que, desde el punto de vista de la percepción, sean en su conjunto más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, con arreglo a lo precisado en los apartados anteriores, manteniéndose estrictamente «ad personam».

La interpretación de lo dispues-

to en este artículo corresponde a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de la competencia de los organismos administrativos o contenciosos en la materia.

Artículo 8.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Artículo 9.º *Garantía del Convenio.*—Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo, ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a cualquier planteamiento ante los Organismos laborales competentes.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 10. *Principio general.* La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la empresa, con sujeción a las normas legales vigentes en cada momento, es facultad exclusiva de la Dirección.

Esta contrae el deber de llevarla a efecto, de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

Corresponden al Comité de Empresa las funciones que en este y en los demás aspectos se establecen en el artículo 6.º de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en el Decreto de 11 de septiembre de 1953.

En materia de organización se estará en todo a las normas internas de organización del trabajo, valoración de tareas y del mérito

individual y sistemas de retribución (que se refunden en los anexos correspondientes) y, en lo no previsto en ellas, a las disposiciones de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás concordantes y complementarias sobre el particular.

Las referidas normas internas se considera forman parte del articulado del Convenio, a cualesquiera efectos.

Artículo 11. Saturación. — Es facultad de la Dirección la asignación del número de máquinas y de tareas a cada trabajador, de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal, aunque para ello sea preciso el desempeño, en el mismo o en otro local del centro de trabajo, de labores distintas de las que habitualmente se le hayan confiado, y sin que dicha saturación implique necesariamente aumento de nivel o grado salarial.

La eventual insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de dicha facultad.

Artículo 12. Procedimiento en caso de disconformidad. — De acuerdo con lo previsto en las citadas normas internas, cuya vigencia se ratifica, determinando el sistema de simplificación del trabajo, el análisis, fijación y control de los rendimientos individuales y colectivos, según los casos, y las plantillas correctas de personal, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo —no obstante— quienes estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en la normativa vigente en cada momento.

CAPITULO III

Jornada, turnos, vacaciones, calendario, licencias y excepciones

Artículo 13. Norma general.— La regulación de estas materias se acomodará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con las salvedades que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 14. Jornada de trabajo.—La jornada normal de trabajo para todo el personal de la empresa será de mil novecientas ochenta (1.980) horas efectivas de trabajo real anuales.

Dicha jornada será en todo caso íntegramente exigible, sin que los posibles aumentos futuros en el número de días del período de vacaciones reglamentarias puedan en absoluto presentar disminución de la misma, mientras no se establezca en la Ordenanza aplicable una jornada máxima anual inferior.

Artículo 15. Turnos de trabajo. Se conviene expresamente, como condición objetiva y general de las relaciones laborales de la empresa con su personal, la aceptación por parte de éste del establecimiento, modificación o supresión del trabajo por turnos (aunque no fueren alternativos), cuando las necesidades técnicas de la producción o las conveniencias de la organización del trabajo así lo exijan o aconsejen, a juicio de la Dirección, previa comunicación al Comité de Empresa.

La distribución del personal en los distintos turnos o relevos es facultad de la Dirección de la empresa. Esta podrá proceder al establecimiento de turnos rotativos de trabajo para todo el personal en aquellas secciones en que lo estime conveniente, preavisando a los trabajadores afectados con la suficiente antelación, que, a ser posible, se concretará en siete días.

Los cambios de turno se efectuarán cada semana.

En aquellas secciones en que se trabaje a turnos o relevos, éstos se mantendrán de lunes a sábado, ambos inclusive, habilitándose en todo caso las tardes de los sábados en las horas precisas para poder cumplir con la total jornada anual de trabajo efectivo pactada, sin que se produzcan solapes de turnos.

Artículo 16. Vacaciones. — El personal disfrutará de un total de 23 días naturales de vacaciones retribuidas.

Si se incrementase el período anual de vacaciones durante la vigencia del presente Convenio por disposición legal de obligada apli-

cación, esta mejora se aplicará automáticamente a todos los trabajadores de la empresa incluidos en su ámbito personal, sin perjuicio en ningún caso de lo establecido en el artículo 14, sobre íntegra exigibilidad de la jornada anual pactada.

El disfrute de las vacaciones se acomodará a la regulación prevista para las mismas en los artículos 58 y 59 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 17. Calendario laboral. — Habida cuenta de la total jornada anual de trabajo efectivo pactada, la Dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores establecerán anualmente el calendario laboral y los horarios de trabajo correspondientes.

En el supuesto de no existir acuerdo, el criterio que necesariamente ha de prevalecer es el que suponga una reducción de gastos o que favorezca las necesidades estacionales de la producción.

Por lo que respecta al calendario laboral de la anualidad correspondiente al período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1979, se confeccionará siguiendo el mismo procedimiento tan pronto se firme el Convenio.

A dicho efecto, se restarán del total de 1.980 horas de trabajo efectivo pactadas las asimismo efectivas que realmente se hayan trabajado como normales desde el día 1 de enero, y la diferencia resultante será el número de horas de trabajo real a efectuar hasta el día 31 de diciembre de 1979.

Artículo 18. Descansos reglamentarios.—A petición expresa de la representación legal de los trabajadores, y por acuerdo mutuo que se estima más beneficioso (sancionado por la autoridad laboral al homologar este Convenio), los trabajadores, individual o colectivamente —según el trabajo aplicable—, podrán disfrutar del descanso reglamentario, correspondiente a las jornadas ininterrumpidas en que concurren las circunstancias previstas a dicho efecto en el Real Decreto de 18 de junio de 1976, en el momento de la jornada que a su comodidad elijan, sin perjuicio de la obten-

ción del rendimiento mínimo exigible ni merma alguna de la total jornada efectiva de trabajo real pactada, considerándose ya abonado el aludido descanso en la parte que corresponda.

Artículo 19. Permisos retribuidos.—El trabajador, avisando con la posible antelación y acreditándolo debidamente, tendrá derecho a permisos retribuidos (a razón del salario de calificación y del P. A. M. E. correspondientes) por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresan:

	Días
1. Fallecimiento de:	
1.1. Cónyuge	6
1.2. Padres e hijos ...	4
1.3. Padres políticos...	3
1.4. Hermanos y abuelos	2
1.5. Nietos, hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos	1
2. Gravedad, hospitalización, urgencia o intervención de cónyuge, hijos o padres	2
3. Gravedad o urgencia de:	
3.1. Padres políticos y hermanos	2
3.2. Hermanos políticos, hijos políticos y abuelos	1
4. Alumbramiento de la esposa	2
5. Por matrimonio de:	
5.1. El propio trabajador	15
5.2. Hijos, hermanos y hermanos políticos	1
6. Por traslado de su domicilio habitual...	1

Los días de permiso se entenderán naturales, a excepción de los señalados para el alumbramiento de la esposa, que serán hábiles.

Cuando, en los casos de los apartados 1 al 4, ambos inclusive, el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, se estará a lo dispuesto en la Ley 16/1976, de 8 de abril, sobre Relaciones Laborales.

Bajo las mismas condiciones de

necesidad de aviso previo y justificación posterior más arriba indicadas, el trabajador dispondrá del tiempo indispensable para el cumplimiento de los deberes inescusables de carácter público.

Cuando conste en una norma legal, sindical o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En este sentido, los delegados de personal dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de sus obligaciones representativas, remuneradas en las mismas condiciones que si hubieran estado trabajando.

CAPITULO IV

Régimen de condiciones económicas

Artículo 20. Principios generales sobre la retribución.—Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o que pudieran gravar en el futuro las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Consecuentemente, los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

En los anexos que se acompañan se detallan los importes correspondientes a cada concepto y grado de valoración.

En los totales fijados como retribución para los distintos grados de valoración se hallan incluidos los mínimos por trabajo a incentivo, o por carencia del mismo, que en cada caso señalan para dichas supuestas contingencias las disposiciones legales vigentes y, en especial, el artículo 12 del Decreto 2.380/1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario, y el artículo 73 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

También se incluyen los pluses de jefe de equipo, los de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos (por haberse considerado en la valoración de puestos las mentadas circunstancias) y los de distancia y transporte que legalmente pudieran corresponder, de acuerdo con la legislación vi-

gente, a determinados trabajadores.

Los salarios de cotización a efectos del Régimen General de la Seguridad Social serán, en cada caso, los legalmente establecidos.

Artículo 21. Condiciones económicas del Convenio.—Las condiciones económicas del Convenio son las que se especifican en los anexos 1 y 2 de este texto.

El incremento de las retribuciones, que para 1979 supondrá la aplicación de las tablas de los anexos citados, no podrá nunca superar los límites de contención salarial ni vulnerar los criterios de referencia (homogeneidad, etc) establecidos en el Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo.

De producirse los supuestos previstos en el artículo 3.º de esta última disposición legal, podrán revisarse las tablas del Convenio de la forma y bajo las condiciones que por el Gobierno se establezcan, de modo que en ningún caso puedan derivarse para la empresa los perjuicios de tipo fiscal o crediticio a que se refiere el artículo 5.º del citado Real Decreto-Ley.

Artículo 22. Estructura salarial y conceptos retributivos.—La remuneración del personal en la empresa se estructurará de la forma y bajo los conceptos siguientes:

a) Salario de calificación. — Según tabla del anexo, que corresponde a la valoración del puesto de trabajo.

b) Plus de actividad mínima exigible (P. A. M. E.).—Según tabla del anexo, se percibirá por el personal obrero directo, siempre y cuando, con sujeción a las normas establecidas, se alcance el rendimiento mínimo exigible (100 centesimal) en el período de liquidación mensual correspondiente.

Para el resto del personal, obreros indirectos y personal técnico, administrativo y subalterno, los importes del P. A. M. E. a percibir individualmente vendrán determinados por el promedio, dentro de cada grupo, de P. A. M. E. devengado por el personal directo.

Los importes de P. A. M. E. que se reflejan en el anexo se entienden máximos, y, en su momento, experimentarán las variaciones

que se deriven de la distinta consideración que en las normas internas merecen las diversas incidencias del trabajo a régimen de actividad media (paros, trabajos a no control, etc.).

En circunstancias de manifiesta desidia o bajo rendimiento por parte del personal obrero indirecto o de los empleados, los jefes de departamento, a propuesta de los mandos respectivos, podrán acordar la reducción o supresión temporal del P. A. M. E. para aquellos trabajadores en que se den las citadas circunstancias.

c) Premio de asistencia y puntualidad (P. A. P.)—Que se otorgará por la asistencia al trabajo con puntualidad y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con las reglas del anexo correspondiente.

d) Garantía personal, en su caso. — Las garantías personales que no obedezcan a desfase entre la retribución real percibida y la correspondiente a la valoración del puesto de trabajo efectivamente desempeñado, se incrementará en un 14 por 100.

e) Horas extraordinarias.—Que se abonarán de conformidad con la legislación vigente.

f) Gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad.—Que se abonarán a razón de una mensualidad del salario de calificación, de acuerdo con la regulación prevista para las mismas en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

La paga de julio se abonará, según las tablas vigentes, durante el primer semestre del año, y la de Navidad, de acuerdo con las del segundo.

g) Plus de nocturnidad.—Que se abonará, por hora trabajada que tenga la consideración legal de nocturna, a razón de 42 pesetas/hora, sin distinción de categoría ni de grado de valoración.

h) Plus de domingos y festivos abonables.— Que percibirá el personal de vigilancia (guardas y porteros) cuando en tales días deban cumplir con su servicio, en régimen de jornada normal, a razón de 275 pesetas por cada domingo o festivo abonable trabajado en dichas condiciones.

Artículo 23. Forma de pago.— El pago de las retribuciones se afectuará mensualmente, el día 15 del mes siguiente al de la liquidación de que se trate o el laborable inmediatamente anterior, de ser aquél festivo, mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro, siendo de libre designación del trabajador el banco o caja donde deba efectuarse el ingreso.

Artículo 24. Dietas y kilometraje.—La regulación e importes de estos conceptos se recogen en el anexo correspondiente de este Convenio.

CAPITULO V

Prestaciones especiales

Artículo 25. Ayuda a los trabajadores con hijos subnormales.— Se establece una ayuda de 4.000 pesetas mensuales por hijo subnormal para aquellos trabajadores con hijos a su cargo que tengan la mencionada consideración legal.

La empresa, a petición del trabajador, tramitará la contratación de una póliza que garantice, en caso de fallecimiento de aquél, una pensión vitalicia de 10.000 pesetas mensuales a favor de cada hijo subnormal.

Artículo 26. Seguro colectivo de vida.—Se mantendrá durante la vigencia del Convenio la regulación de la póliza del seguro colectivo de vida suscrita por la empresa en favor de su personal, con un capital asegurado de 500.000 pesetas, y con la precisión a que se ha hecho referencia en el artículo 4.º de este Convenio.

Artículo 27. Prestación complementaria por hospitalización derivada de enfermedad común o accidente no laboral.— Cuando, a criterio del servicio médico de la empresa, el trabajador que se halle en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral precisare de hospitalización, percibirá —desde el primer día de la hospitalización, y mientras el servicio médico lo considere oportuno dentro del período legal de la mencionada situación— un complemento que le garantice la percepción del 100

por 100 de su salario de cotización.

Artículo 28. Prestación complementaria por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.—Se establece un complemento, a cargo de la empresa, para los casos de I. L. T. por accidente de trabajo o enfermedad profesional hasta completar el 100 por 100 del salario regulador legalmente establecido en cada momento, a partir del primer día de baja por tal causa y mientras el trabajador se halle en la referida situación legal de incapacidad laboral transitoria.

A los exclusivos efectos del abono de esta prestación complementaria, el salario regulador experimentará las mismas actualizaciones que se efectúen en las tablas de retribución.

Artículo 29. Prestación complementaria por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común (con baja oficial del S. O. E.).—Se establece un complemento, a cargo de la empresa, para los casos de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común (con baja oficial del S. O. E.) hasta completar el 100 por 100 del salario regulador legalmente establecido en cada momento, a partir del primer día de baja por tal causa y mientras el trabajador se halle en la referida situación legal de I. L. T., siempre que el absentismo general por todos los conceptos, de toda la plantilla del centro de trabajo, no haya superado (en el período comprendido entre el 1 de enero de 1979 y la fecha de la baja) el índice del 6,00 por 100 y el trabajador se someta a las revisiones que el servicio médico de la empresa estime convenientes.

Bajo idénticos condicionamientos, y para el caso de que se hayan producido índices generales de absentismo comprendidos entre el 6,01 y el 7,00 por 100, el mencionado complemento sufrirá la reducción proporcional correspondiente entre el 100 y el 75 por 100 del aludido salario regulador.

Artículo 30. Préstamos para la adquisición de vivienda.— Se podrán otorgar préstamos para la adquisición de vivienda, de hasta

300.000 pesetas, al personal ingresado en la empresa con anterioridad a la fecha de la firma del Convenio, a devolver en un período máximo de 10 años, con el 4 por 100 de interés.

El saldo global de préstamos por este concepto nunca podrá rebasar la cantidad de tres millones de pesetas.

Artículo 31. Ayudas a fondo perdido (por mejora del índice de absentismo).—El módulo regulador para la constitución del fondo actualmente existente se incrementará, durante 1979, en un 14 por 100.

Artículo 32. Adquisición de productos de «Grupo Misa».—El trabajador podrá adquirir, para su uso exclusivo, productos del mencionado Grupo en condiciones más favorables que las normales del mercado.

Artículo 33. Servicio de comedor.—La empresa, durante la vigencia del Convenio, acondicionará convenientemente el servicio de comedor.

Artículo 34. Premio de jubilación.—Se establece un premio de jubilación, consistente en la entrega de una cantidad que oportunamente se determinará, por una sola vez y en el momento de la jubilación, a los trabajadores que pasen a la referida situación en una edad comprendida entre los 60 y los 65 años.

CAPITULO VI

Premios, faltas y sanciones

Artículo 35. Premios, faltas y sanciones.—En lo relativo a estas materias se estará a lo que disponen la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y las demás normas legales de general aplicación sobre el particular.

Otras estipulaciones

Primera.—Se constituye una reserva de 804.961 pesetas para atender al capítulo de promociones y ascensos durante el año 1979.

Dicha cantidad se dividirá en dos mitades, una para cada semestre. Si al término de cada uno de éstos no se hubieren gastado íntegramente tales importes en el expresado capítulo, los respectivos

restos se considerarán como excedente distribuible, y se repartirán linealmente entre todos los trabajadores con ocasión del abono de las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad.

En ningún caso se considerarán como ascensos las promociones que pudieran resultar de las valoraciones todavía no efectuadas, así como de las reclamaciones ya formuladas y pendientes de resolución.

Segunda.—En materia de ingresos, limitada la vigencia de este pacto en concreto al año 1979 y sentado el criterio de la necesidad de contratar para cada puesto de trabajo a los candidatos de mayor aptitud, se actuará de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

1.º—Los hijos de trabajadores fijos de plantilla en la empresa que se encuentren en situación de paro.

2.º—Los trabajadores en paro.

Tercera.—Dentro del plazo de dos meses, a partir de la firma del Convenio, la Dirección propondrá al Comité de empresa un proyecto de regulación de los sistemas de promoción y ascensos y adaptación del personal de capacidad disminuida.

De no lograrse acuerdo satisfactorio, se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Cuarta.—En lo referente a facultades de los Comités de Empresa, derechos y garantías de los delegados de personal y acción sindical en la empresa, se observarán las disposiciones legales vigentes en cada momento, con adecuación, en su caso, de la normativa general a las específicas particularidades del centro de trabajo. Con independencia de ello, la Dirección informará mensualmente de los siguientes temas al Comité de Empresa:

a) Volumen de producción de cada sección.

b) Evolución de la cartera de pedidos y perspectivas para el mes próximo.

c) Accidentes de trabajo, con baja y sin baja, y número de días de trabajo perdidos por los primeros.

d) Índice de absentismo, desglosado.

e) Evolución de la plantilla: Altas y bajas.

f) Movilidad del personal de la plantilla.

g) Interrupciones y averías.

h) Observaciones: Inversiones y objetivos de las mismas, stocks y evolución de éstos. Objetivos y programas.

Quinta.—La Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio se regirá, en su funcionamiento, por lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Se compondrá de un presidente y un secretario, designados por la autoridad laboral; cuatro vocales por la representación social:

Don Luis Javier González Bañuelos,

Don Francisco Laguillo Palazuelos y

Don José Luis Fernández Gutiérrez,

que han intervenido en las deliberaciones del Convenio, y cuatro vocales por la representación económica:

Don Félix Hinojal García,

Don Angel Bustamante García y

Don Elías Domínguez Ferrero, que también han intervenido en las mencionadas deliberaciones.

Sexta.—En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio y sus anexos regirán, como normas supletorias, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y las disposiciones generales o específicas aplicables a las relaciones reguladas por el mismo.

Séptima.—La empresa, una vez homologado y publicado el presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hará entrega de un ejemplar del texto a cada trabajador.

Declaración final

Las tablas de retribución global anual por grado de valoración del presente Convenio se hallan incrementadas en la cantidad correspondiente al excedente distribuible de la masa salarial bruta de 1978 (que no fue repartido), de conformidad con el incremento máximo posible establecido en el Real Decreto-Ley 43/1977 (22 por 100), en condiciones homogéneas.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Obreros

Grado	Retribución global máxima anual bruta	Desglose de la citada retribución		
	Retribución	Salario de calificación 425 días (365 + 60 de pagas)	P. A. M. E. valor máximo	P. A. P.
1	561.938,—	429.138,—	112.388,—	20.412,—
2	574.033,—	438.814,—	114.807,—	20.412,—
3	586.127,—	448.490,—	117.225,—	20.412,—
4	598.261,—	458.197,—	119.652,—	20.412,—
5	610.428,—	467.930,—	122.086,—	20.412,—
6	631.537,—	484.818,—	126.307,—	20.412,—
7	651.025,—	500.408,—	130.205,—	20.412,—
8	675.957,—	520.354,—	135.191,—	20.412,—
9	699.197,—	538.946,—	139.839,—	20.412,—

1.º—En las retribuciones máximas globales anuales del presente anexo se incluyen el pago, si procediese, del salario de calificación que pudiere corresponder a los minutos abonables del descanso reglamentario propio de las jornadas ininterrumpidas en que concurren las circunstancias previstas

en el Real Decreto de 18 de junio de 1976.

2.º—Interesado por la representación social el pago del salario de calificación en forma de 12 mensualidades y dos pagas extraordinarias de idéntico importe, y no existiendo por parte de la representación económica ningún inconveniente en que así se haga, salvo dificultades que surjan en el

proceso de mecanización o excesivo encarecimiento de la gestión administrativa de la nómina, se solicitará por la empresa un estudio sobre el particular, cuyos resultados serán expuestos ante la Comisión de Vigilancia del Convenio, para la resolución que proceda. Entre tanto, se seguirá aplicando el actual sistema de pago.

ANEXO NUMERO 2

Empleados

Grado	Retribución global máxima anual bruta	Desglose de la citada retribución		
	Retribución	Salario de calificación 425 días (365 + 60 de pagas)	P. A. M. E. valor máximo	P. A. P.
1	563.187,—	430.138,—	112.637,—	20.412,—
2	581.329,—	444.651,—	116.266,—	20.412,—
3	611.565,—	468.840,—	122.313,—	20.412,—
4	642.430,—	493.532,—	128.486,—	20.412,—
5	658.693,—	506.542,—	131.739,—	20.412,—
6	674.629,—	519.291,—	134.926,—	20.412,—
7	691.892,—	533.102,—	138.378,—	20.412,—
8	709.157,—	546.914,—	141.831,—	20.412,—
9	725.756,—	560.193,—	145.151,—	20.412,—
10	759.620,—	587.284,—	151.924,—	20.412,—
11	793.484,—	614.375,—	158.697,—	20.412,—
12	827.348,—	641.466,—	165.470,—	20.412,—

En las retribuciones máximas globales anuales del presente anexo se incluyen el pago, si procediese, del salario de calificación

que pudiere corresponder a los minutos abonables del descanso reglamentario propio de las jorna-

das ininterrumpidas en que concurren las circunstancias previstas en el Real Decreto de 18 de junio de 1976.

ANEXO NUMERO 3

Organización del trabajo*Sección 1.ª — Aspectos fundamentales de la organización del trabajo:*

Aspectos fundamentales de la organización del trabajo.—La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

a) La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.

b) El análisis de los rendimientos correctos de ejecución.

c) El establecimiento de las plantillas correctas de personal.

Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.—La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

a) La determinación e implantación de los métodos operatorios.

b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerables a lo largo de dicho proceso.

c) La realización de cuantos estudios y pruebas prácticas sean necesarias para la mejora de la producción en general y, en particular, de los procesos y de los métodos operatorios, niveles de rendimientos, cambios de funciones, variaciones técnicas de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales.

Análisis y determinación de los rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos.—Se señalan, enunciativamente, los aspectos siguientes:

a) El establecimiento y la exigibilidad del rendimiento mínimo (100 centesimal o 60 «Bedaux»), debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos.

Su no exigencia no podrá nunca interponerse como renuncia o dejación de este derecho.

b) La asignación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de

la jornada al citado rendimiento mínimo exigible, aunque para ello sea preciso el desempeño, en el mismo o en otro local del centro de trabajo, de labores distintas de las que habitualmente tenga encomendadas.

c) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificaciones en los métodos operatorios, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria u otras causas de análoga significación.

d) La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.

e) La aplicación, con la remuneración correspondiente, de un sistema de incentivo a partir del rendimiento mínimo exigible (100 centesimal o 60 «Bedaux»).

Establecimiento de plantillas correctas de personal.—En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la empresa, será consecuencia de la adaptación, con observancia de las normas legales al efecto, a las necesidades de la empresa en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que esto pueda suponer obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (33 por 100 superior al mínimo exigible).

En consecuencia, la Dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior y con las normas señaladas en el artículo 13 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones generales de carácter laboral.

Sección 2.ª — Causas de revisión de los tiempos y de los rendimientos establecidos:

Revisión de tiempos y rendimientos.—No serán modificables las gamas o tiempos correctos de ejecución lanzados al taller por la ofi-

cina de métodos y tiempos y que se hayan venido aplicando durante más de 500 horas de trabajo, salvo que se produzca alguna circunstancia de las que a continuación se señalan, o que puedan considerarse como de análoga significación:

—Fabricación o montaje de nuevas piezas, conjuntos o modelos.

—Variación en el método de trabajo.

—Incorporación de nuevas herramientas, utillajes o equipos o modificación de los existentes.

—Utilización de nueva maquinaria.

—Cambios de máquina o de instalación.

—Cambios en los materiales empleados.

—Empleo de nuevas técnicas o procesos de gestión, fabricación, medición o control.

—Modificación en las condiciones de corte.

—Nuevo equilibrio de las cadenas y/o secciones por variación de programa.

—Error de cálculo o de transcripción.

Si la modificación afectara a un solo factor del método operatorio, únicamente se controlará y revisará dicho factor, manteniendo inalterados los restantes.

En cada puesto de trabajo se dispondrá de los datos relativos a método operatorio, gamas, saturación, etc., de las distintas operaciones que en el mismo se realicen.

Sección 3.ª—Definiciones. Unidad de medición. Fórmulas básicas:

Definiciones. — Se exponen a continuación las definiciones propias de la organización del trabajo:

—Actividad mínima exigible o normal: Es la que desarrolla un trabajador medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, utilizando el método operatorio preestablecido y trabajando sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Este ritmo puede mantenerse fácilmente día tras día, sin excesiva fatiga física ni mental, y se caracteriza por la realización de

un esfuerzo constante y razonable.

Puede tomarse como referencia de esa actividad la de un andarín de 1,65 metros de altura, normalmente constituido, que con pasos de 0,75 metros anda sin carga a razón de 4,5 kilómetros por hora sobre terreno horizontal, liso, sin obstáculos y firme.

—Actividad óptima: Es la máxima que puede desarrollar un trabajador, sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias. Se valora en un 33 por 100 por encima de la actividad normal.

—Cantidad normal de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad normal, incluido el tiempo de recuperación.

—Cantidad óptima de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

—Hombre-hora (H. h): Es la expresión de la cantidad de trabajo. Corresponde a la cantidad de trabajo normal que se puede efectuar en una hora.

—Rendimiento mínimo exigible o normal: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un trabajador debe efectuar en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. Se considera como rendimiento mínimo exigible o normal el índice 100.

—Rendimiento óptimo: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo óptima que un trabajador efectúa en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. La relación entre los grados normal y óptimo de rendimiento es el 33 por 100.

—Trabajo libre: Es aquel en que el trabajador puede desarrollar libremente cualquier actividad, incluso la óptima.

—Trabajo limitado: En esta modalidad el trabajador no puede desarrollar la actividad óptima

durante todo el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo, etc.

A efectos de remuneración, los tiempos de espera inevitables en el ciclo de trabajo serán abonados como si se trabajara en rendimiento normal.

—Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea bajo determinadas condiciones tecnológicas establecidas.

—Tiempo normal: Es el que invierte un trabajador realizando una determinada operación a actividad normal, sin tiempo de recuperación.

—Tiempo tipo: Es el que precisa un trabajador medio para llevar a cabo una tarea determinada a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

—Tiempo óptimo o ciclo: Es el tiempo que emplea un trabajador medio para efectuar un ciclo de trabajo a actividad óptima.

—Trabajo a máquina parada: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina no realiza trabajo útil.

—Trabajo a máquina en marcha: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina realiza un trabajo útil.

—Saturación: Es la relación entre el tiempo asignado al trabajo real del operario y el tiempo óptimo del ciclo de trabajo.

—Vigilancia de máquina: Es la parte de trabajo a máquina en marcha que se asigna para atender el funcionamiento de la máquina o instalación.

Unidad de medición.—La unidad de cronometraje adoptada y aplicada es la diezmilésima parte de hora.

Fórmulas básicas.—Las fórmulas básicas para determinar las cantidades de trabajo son las siguientes:

$$A_o \cdot T_o = A_n \cdot T_n$$

$$T_n = \frac{A_o \cdot T_o}{A_n}$$

$$C = T_n (1 + K)$$

A_o = Actividad observada.

A_n = Actividad normal.

T_o = Tiempo observado.

T_n = Tiempo normal.

K = Suplemento por recuperación y otros.

C = Cantidad de trabajo normal.

Sección 4.^a — Tiempos inactivos

Tiempos inactivos.—Los tiempos de inactividad del personal se clasifican en paros abonables y paros no abonables.

Paros abonables.—Serán abonables los paros del personal que se produzcan por alguna de las causas siguientes:

a) Falta de trabajo.—Se contemplará este supuesto si, a la terminación de un trabajo o tarea, no se encuentra preparada con la antelación suficiente la siguiente partida.

La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá estar amparada por la firma del mando correspondiente, que deberá indagar las causas del paro y determinar las responsabilidades oportunas.

b) Esperas obligadas.—Tendrán este carácter los paros del trabajador por espera de piezas cuya urgencia impida, mientras, la ocupación de la máquina. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá ampararse con la firma del mando correspondiente.

Se incluyen en este apartado los paros del trabajador ocasionados por la preparación de la máquina, siempre y cuando el propio trabajador no participe en la preparación citada.

c) Desplazamientos autorizados.—Se estimarán como paros abonables los desplazamientos que obedezcan a:

—Necesidades de la empresa:

—Atención de necesidades personales no fisiológicas.

En ambos supuestos, sólo el mando correspondiente podrá autorizar el paro, previa anotación del motivo que lo ocasione.

d) Averías.—Tendrán este carácter, excepción hecha del supuesto de ser sus causas directamente imputables al trabajador, los paros motivados por averías de las máquinas, utillaje, herramientas o instalaciones, si se han agotado, además, las posibilidades de asignar otra tarea al trabajador afectado por la avería.

El mando correspondiente autorizará el paro anotando su causa, que vendrá refrendada por la fir-

ma del jefe de mantenimiento, con las observaciones oportunas.

e) Dificultades en los materiales.—Se estará en este supuesto si los materiales a mecanizar o montar presentasen una variación notoria respecto a las condiciones habituales y existiese el peligro de deterioro de las herramientas, máquinas, útiles, instalaciones, etc.

El mando correspondiente anotará el paro, su duración y sus causas, con el refrendo del jefe de inspección.

El mando procurará asignar un nuevo trabajo al personal afectado por el paro.

f) Falta de elementos de trabajo. — El mando correspondiente, cerciorado de la falta de algún elemento de trabajo, anotará el paro en el caso de que dicho elemento no pueda ser obtenido o sustituido con rapidez suficiente. En la anotación del paro constará su causa concreta y duración.

Paros no abonables.—No serán abonables los paros motivados por:

—Traslados de maquinaria.

—Realización de pruebas de aptitud en los concursos-oposiciones convocados entre el personal.

—Causas internas o externas de fuerza mayor, y

—Causas directamente imputables al trabajador.

La Dirección podrá establecer cuantos medios estime necesarios para determinar las causas de los paros y su duración, y para la reducción de su número e intensidad.

En las situaciones de inactividad con duración prevista inferior a 15 minutos, no se considerará necesaria su anotación, salvo que los paros se produzcan reiterada y sistemáticamente, afectando a un mismo trabajador o equipo en una misma jornada de trabajo.

Sección 5.^a—Trabajos accidentales (horas no controladas):

Trabajos accidentales (horas no controladas).—Se considerarán trabajos accidentales:

a) Los propios de aquellas operaciones de las que, por realizarse esporádicamente, no se disponga de cronometrajes.

b) Los que experimenten alteraciones del método habitual y,

consiguientemente, variaciones en el tiempo preestablecido.

c) Los trabajos no medidos, propios de:

—Mantenimiento y conservación.

—Limpieza.

—Puesta a punto.

—Implantación de nuevos métodos de trabajo.

—Maniobras.

—Trabajos ocasionales de peonaje, etc.

Los mandos correspondientes están obligados a reducir en su cuantía, persistencia y naturaleza, las horas no controladas.

Siempre que se presente un trabajo sin tiempo señalado deberán ponerlo en conocimiento de la oficina de métodos y tiempos, acompañando los datos necesarios para facilitar su determinación.

Sección 6.^a—Determinación del rendimiento:

Determinación del rendimiento. Para el cálculo del rendimiento medio durante un período de liquidación se procederá en todos los casos a valorar en H. h. la producción alcanzada, y este valor se relacionará con las horas empleadas en la citada producción:

Horas producidas

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Horas producidas}}{\text{Horas trabajadas a control}}$$

Las horas de paro no imputables al trabajador, así como las dedicadas a trabajos accidentales (horas sin control), no computarán a efectos del cálculo para ob-

tener el rendimiento medio, considerándose como horas trabajadas a control las resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$htc = hpr (hta + hd + hpa + hpn)$$

Siendo:

htc = Horas trabajadas a control.

hpr = Horas presencia.

hta = Horas en trabajos accidentales.

hd = Horas de descanso por turnos.

hpa = Horas de paros abonables.

hpn = Horas de paros no abonables.

Unidades de determinación del rendimiento. — Como unidades de determinación del rendimiento se establecen:

—La sección.

—La línea.

—La sublínea.

—El puesto o

—El trabajador,

según aconseje la mejor organización del trabajo para cada caso y situación.

Normalmente, se tomará la línea como unidad de medida de rendimiento y de pago.

Excepcionalmente, las deducciones del plus de actividad mínima exigible (P. A. M. E.) a que hubiere lugar por el hecho de no alcanzarla, serán analizadas y aplicadas individualmente, sin renun-

cia del derecho a su extensión hasta la totalidad de la plantilla que componga la unidad de determinación del rendimiento.

Sección 7.^a—Calidad:

Calidad. — La Dirección de la empresa determinará los niveles mínimos de calidad exigibles en cada caso, de acuerdo con las especificaciones señaladas.

Piezas defectuosas.—En el supuesto de que durante el proceso de fabricación resultasen rechazadas piezas por su baja calidad, se estará a lo señalado, según corresponda, en algunos de los supuestos siguientes:

a) Caso de que el defecto sea imputable al trabajador y ocasione un rechazo total, se deducirán de los H. h. alcanzados por la línea, o unidad de medida, la totalidad de los H. h. acumulados en las pieza o piezas hasta la operación en que se haya señalado el defecto.

En el caso de que el rechazo se produzca en una de las diversas líneas por las que circula la pieza, únicamente se deducirán los H. h. que correspondan a la lí-

nea en que se haya ocasionado el defecto.

b) Caso de que el defecto imputable al trabajador ocasione un rechazo recuperable:

—Se deducirán los H. h. que correspondan a la operación en que se haya producido el defecto.

—A la salida de la pieza de la línea para proceder a su recuperación, se abonará el trabajo realizado (H. h.) hasta la operación en que sale la pieza, salvo en el caso de que al recuperar la pieza se produzca un rechazo definitivo, lo que motivaría la deducción total del trabajo realizado por la línea.

—El resto de H. h. (desde la operación en que se retira la pieza de la línea hasta la última) se abonarán en el momento en que la pieza procedente de recuperación salga por la última operación de final de línea.

c) Caso de que el defecto no imputable al trabajador ocasione un rechazo total no se efectuará la reducción de H. h., contabilizando para la determinación del rendimiento únicamente los H. h. hasta la operación en que debiera haberse señalado el defecto, o sea, la operación que produzca el rechazo.

d) Caso de que el defecto ocasione un rechazo recuperable no imputable al trabajador, a la salida de la pieza hacia recuperación se abonará el trabajo realizado hasta la operación de que se trate. El resto de H. h. se abonará cuando las piezas, una vez hayan vuelto a la línea, salgan por la última operación de final de línea.

Normas generales aplicables en los casos de rechazo a efectos del cálculo de rendimientos

Se observarán las siguientes:

—La consideración de rechazos imputables a una línea será responsabilidad del inspector de la línea y, en última instancia, en caso de que existan dudas razonables sobre la imputabilidad del defecto, el departamento de control de calidad determinará de forma definitiva, de acuerdo con las normas o especificaciones aplicables.

—Las deducciones de H. h. que correspondan a piezas rechazadas

por defectos imputables al personal de la línea deberán ser recuperadas a lo largo del período de liquidación, con objeto de que, al contabilizar únicamente la producción aceptada y la rechazada no imputable al trabajador, se obtenga el rendimiento mínimo exigible (100).

Todas estas bases regirán independientemente de las acciones que legalmente puedan aplicarse, a nivel individual o colectivo, en caso de apreciarse negligencias de forma reiterada o manifiesta.

Sección 8.ª — Medios de determinación o control del trabajo:

Medios de determinación o control del trabajo.—Se realizará por medio de una hoja de trabajo o boletín diario o por operación por cada trabajador, en la que se anotarán los trabajos que se efectúen.

Se indicará, asimismo, la hora de iniciación y terminación de cada trabajo, el número de la operación y las cantidades de piezas elaboradas, máquinas o identificación del puesto de trabajo que sean atendidas por el trabajador en cada situación.

Será motivo de nuevas anotaciones de horario o cambios de boletín, lo siguiente:

—Cada cambio de trabajo para efectuar una nueva operación o nueva pieza.

—Cambio de grado de valoración de la tarea.

—Pasar a realizar trabajos sin control.

—Pasar a la situación de inactividad, o viceversa.

—Pasar a atender un número de máquinas distinto dentro de la agrupación.

—El realizar o colaborar en la preparación de las máquinas.

En las operaciones que correspondan a un tiempo de inactividad, o bien a un tiempo para trabajos sin control, el mando visará dicha anotación y hará constar el motivo del paro o trabajo sin control, utilizando el código que corresponda.

Las anotaciones podrán ser aproximadas a cuartos de hora en fracción centesimal, excepto si se utiliza reloj para marcarlas.

En el boletín de trabajo se harán constar otros datos, indepen-

dientemente de los citados, tales como:

—Identificación del trabajador.

—Fecha y turno.

—Identificación de la pieza y fase a realizar.

—Clasificación de las piezas efectuadas (aceptadas, rechazadas, imputables o no imputables).

—Clasificación de las horas (a control, sin control y paro).

—Tiempo por pieza.

—Rendimientos alcanzados.

—«Visto bueno» del mando y «conforme» del trabajador, etc.

De cada operación de las diferentes piezas se dispondrá de los valores en cantidad de trabajo o tiempo asignado, con los que se valorarán en H. h. las producciones alcanzadas para la obtención de los rendimientos.

La falsedad o adulteración de las situaciones, información, referencias y, en general, de cualquier dato o anotación que sirvan para la determinación de los rendimientos, de la calidad y de las responsabilidades, serán consideradas como falta muy grave.

Sección 9.ª — Períodos para la liquidación de haberes del P. A. M. E.

Serán mensuales, cerrándose todos los trabajos el último día hábil del mes.

El primer día hábil del mes siguiente se iniciará un nuevo período, cuyo cierre tendrá lugar también el último día hábil del mes.

El abono del P. A. M. E. se hará efectivo por meses vencidos (mes natural).

ANEXO NUMERO 4

Análisis y valoración de tareas

Sección 1.ª—Análisis y valoración de tareas. Manuales de valoración:

Objeto. — El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y la tasación de las funciones que, juntas, constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo.

Manuales de valoración.—Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente se dispondrá de dos manuales de valoración: uno de ellos, para los puestos de

trabajo del personal obrero y subalterno, y el otro, para los del personal técnico y administrativo.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la índole diversa de las valoraciones a realizar, para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado siguiente.

Manual de valoración de tareas del personal obrero y subalterno. Criterios de valoración.—Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero y subalterno, son los siguientes:

a) *Capacidad o conocimientos:*

- Instrucción.
- Experiencia.
- Iniciativa.

b) *Esfuerzos aportados:*

- Físico.
- Mental.
- Visual.

c) *Responsabilidad sobre:*

- Equipo o utillaje.
- Materiales y productos.
- Seguridad de terceros.
- Trabajo de terceros.

d) *Condiciones:*

- Ambiente de trabajo.
- Riesgos inevitables.

Manual de valoración de tareas del personal técnico y administrativo. Criterios de valoración.—Para la valoración de los puestos de trabajo del personal técnico y administrativo se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) *Capacidad o conocimientos:*

- Instrucción.
- Experiencia.
- Iniciativa.

b) *Esfuerzo:*

- Físico.
- Mental.
- Visual.

c) *Responsabilidad sobre:*

- Errores.
- Datos confidenciales.
- Trato con terceros.
- Trabajos de terceros.

d) *Condiciones:*

- Ambiente de trabajo.
- Riesgos inevitables.

Sección 2.ª — Resultado y aplicación de las valoraciones:

Resultado de las valoraciones.—En cada uno de los manuales, la valoración que con ellos se determine señala la posición relativa de cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, con el fin de establecer, expresada en grados de valoración, una jerarquización cualitativa de los valores laborales exigidos para cada puesto de trabajo, independientemente de la persona que lo ocupe.

Adaptación del personal a los puestos de trabajo.—Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. Si por necesidades de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etcétera, fuese necesario el traslado del trabajador que desempeña el puesto, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes:

I) Cambio de puesto de trabajo.—Se denomina cambio de puesto de trabajo a los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses, y permanente si excede de dicho período.

II) Causa del cambio.—El cambio de puesto de trabajo podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:

a) A petición del trabajador.—En este caso se requerirá su solicitud por escrito y, de accederse por parte de la empresa, se le asignará la categoría y grado de valoración y remuneración del nuevo puesto, sin derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.—En este supuesto se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria. Se regulará por lo establecido en

el capítulo VIII de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio.—En los casos en que, por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de algunas de ellas, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesaria la movilidad del personal hasta un plazo máximo de tres meses consecutivos, se seguirán las normas siguientes:

1. Si el puesto al que se le destina fuere de grado superior al del puesto de procedencia, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo cambio requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso, y por todo el período fijado para el mismo, se le mantendrá la retribución del puesto de origen.

Si se acreditara que el trabajador ha desempeñado dicho puesto de grado superior durante más de 90 días, continuados o alternos, consolidará la retribución correspondiente a dicho grado.

2. Si el puesto de destino fuere de grado inferior al de origen, el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia.

La empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentren en tal situación sean adaptados en el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia.

En ningún caso el mencionado cambio podrá suponer manifiesto menoscabo de la dignidad del trabajador ni perjuicio notorio de su formación profesional.

e) Por disminución de la capacidad física del trabajador.—En los casos en que fuere necesario efectuar el cambio en razón a la capacidad disminuida del trabajador, y cuando tuviera su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no

imputable a él, o por desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador percibirá el salario correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a un grado, como máximo, por bajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la empresa. — Cuando el cambio de puesto tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el trabajador.

Las dudas que pudieren surgir de la aplicación de este apartado, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento en el seno del Comité de Empresa, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la Dirección.

Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo. — Los puestos objeto de valoración quedarán agrupados, según el criterio más conveniente para la actual estructura de la empresa y a tenor de las totales puntuaciones obtenidas, en los siguientes grados o niveles de valoración:

Grado de valoración	Puntos
1	Hasta 133
2	De 134 a 152
3	De 153 a 171
4	De 172 a 190
5	De 191 a 209
6	De 210 a 228
7	De 229 a 247
8	De 248 a 266
9	De 267 a 285
10	De 286 a 304
11	De 305 a 323
12	Más de 323

Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad. — Los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad están incluidos en las retribuciones de los anexos de tablas salariales, por haber sido consideradas en la valoración de los puestos de trabajo las condiciones de ambiente, riesgos y esfuerzos.

Sección 3.^a — Comisión Mixta de valoración de Puestos de Trabajo:

Comisión Mixta de Valoración de puestos de Trabajo; funciones. Se constituirá la Comisión Mixta de Valoración, que tendrá como principales funciones:

a) La valoración de los puestos de trabajo existentes en la empresa.

b) La valoración de los puestos de trabajo de nueva creación.

c) La valoración de los puestos de trabajo en los que se produzcan modificaciones significativas.

d) La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo sobre las que se hayan producido disconformidad.

Sección 4.^a — Manuales y Reglamento de las valoraciones:

Manuales y Reglamento de las valoraciones. — Los Manuales y Reglamento de las valoraciones se considerarán parte integrante de esta normativa.

ANEXO NUMERO 5

Sistemas de retribución

Sección 1.^a — Personal obrero directo:

Horas de trabajo a control. — Las horas de trabajo a control se abonarán a razón del salario de calificación y del plus de actividad mínima exigible (P. A. M. E.) correspondientes al grado de valoración de la labor efectuada, siempre que ésta hubiere sido correctamente realizada y se hubiere alcanzado el rendimiento 100 centesimal o 60 «Bedaux» durante el período de liquidación de que se trate, según lo establecido en la gama de autocontrol.

Horas de paro abonable. — En los paros abonables se percibirá el salario de calificación y el 75 por 100 del plus de actividad mínima exigible (P. A. M. E.) correspondiente al grado de valoración consolidado por el trabajador.

Trabajos a no control. — Los llamados trabajos a no control se retribuirán a razón del salario de calificación correspondiente, más el 85 por 100 del plus de actividad mínima exigible (P. A. M. E.),

estableciéndose la posibilidad, a criterio del mando, de abonar hasta el 100 por 100 (según el rendimiento observado).

Cambios de puesto de trabajo. — Cuando se produzcan cambios de puesto de trabajo se aplicarán las reglas establecidas en el anexo número 4, sobre «análisis de valoración de tareas».

Trabajos en los talleres de recuperación. — Cuando el personal directo pase a realizar trabajos en los talleres de recuperación, siempre que dichos trabajos carezcan de tiempo asignado para su ejecución, percibirá, además de la retribución correspondiente a la valoración del puesto de trabajo o el grado consolidado por el trabajador, el importe del promedio de P. A. M. E. que, dentro de cada grado, haya percibido el personal directo, sin perjuicio de que, cuando se midan y controlen dichos trabajos, se abonen éstos según el régimen previsto para los trabajos a control.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el mando podrá proponer la reducción o supresión temporal del P. A. M. E., de conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 22 del Convenio.

Adiestramiento de personal. — Durante el período de adiestramiento, el personal que no alcance el rendimiento correcto por causas ajenas a su voluntad percibirá el 85 por 100 del plus de actividad mínima exigible (P. A. M. E.), salvo solicitud expresa y fundamentada de los jefes de taller en el sentido de que se abone un porcentaje superior, siempre con el 100 como límite máximo.

Las posibles reclamaciones sobre los períodos de adiestramiento establecidos se tramitarán ante el jefe del departamento correspondiente, por conducto de la Comisión Paritaria de Primas y Rendimientos.

Sección 2.^a — Personal obrero indirecto y empleados:

Retribución del personal obrero indirecto y de los empleados técnicos, administrativos y subalternos. — Dicho personal percibirá la retribución que, para los distintos grados de valoración de

puestos de trabajo, se halla prevista en los anexos de tablas salariales y habida cuenta de la cantidad promedia que, en cada grado de valoración, haya percibido en concepto de P. A. M. E. el personal directo, con la precisión señalada en el apartado b) del artículo 22 del Convenio.

ANEXO NUMERO 6

Premio de asistencia y puntualidad

1. Se establece un premio de asistencia y puntualidad, que afectará únicamente al personal comprendido en el sistema de valoración de puestos de trabajo.

2. El importe del mencionado premio ascenderá a la cuantía mensual de 1.701 pesetas.

3. Tal importe se entenderá en todo caso bruto, y quedará sujeto a la cotización por las diversas contingencias de la Seguridad Social y al sistema de retenciones en la fuente dentro del régimen fiscal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

4. La cuantía del referido premio no computará en ningún caso, ni por concepto alguno, a los efectos del pago de las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad ni para el cálculo del importe de las horas extraordinarias, suplementos por trabajo nocturno o cualesquiera otros conceptos retributivos.

5. Se considerará condición indispensable para su devengo la asistencia al trabajo y la permanencia en él en disposición activa por toda la duración de la jornada normal ordinaria, así como haber cumplido con el deber de la puntualidad, tanto a la entrada como a la salida del trabajo.

6. El tiempo de licencia reglamentaria concedida a los delegados de personal para el desarrollo de sus actividades específicas, se considerará en todo caso como efectivamente trabajado a los efectos del devengo del premio, constituyendo excepción a lo prevenido con carácter general en los apartados 7 y 8 siguientes.

7. Las faltas de asistencia al trabajo durante una o varias jornadas completas, si fueran motivadas por hallarse el trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral, enfermedad común (con baja oficial del S. O. E., comunicada en forma y puntualmente a la empresa, y sujetas a las revisiones que el servicio médico de ésta estime oportunas) o disfrutando de licencia reglamentaria formalmente concedida, no producirán penalización alguna, sino tan sólo el no devengo de la parte proporcional correspondiente a los días de inasistencia (60 pesetas diarias).

Las demás faltas de asistencia, cualquiera que fuere su motivación, se penalizarán en todo caso con la deducción de 250 pesetas la primera falta, 500 pesetas la segunda y con la pérdida de la totalidad del premio correspondiente al período de liquidación de que se trate a partir de la tercera.

8. Las faltas de puntualidad y las jornadas de trabajo realizadas de forma incompleta operarán en todo caso, y automáticamente, las siguientes deducciones:

Una falta: Sin deducción alguna.

Dos faltas: Sin deducción alguna si ambas faltas no exceden, en conjunto, de los 15 minutos. Si se supera este tiempo, se deducirán 75 pesetas.

Tres faltas: 150 pesetas de deducción si el trabajador sólo ficha a la entrada y salida. 100 pesetas si ficha también después de la comida.

Cuatro faltas: 300 pesetas de deducción si el trabajador sólo ficha a la entrada y salida. 200 pesetas si ficha también después de la comida.

Cinco faltas: 400 pesetas de deducción si el trabajador sólo ficha a la entrada y salida. 300 pesetas si ficha también después de la comida.

La sexta falta en el período de un mes dará lugar a la pérdida total del premio.

Las salidas para visita médica del S. O. E., debidamente autorizadas por el servicio médico de la empresa, no producirán deducción alguna del premio si el trabajador se reintegrase puntualmente a su labor una vez concluida la visita médica.

9. En las situaciones de anomalía laboral con infracción de normas legales, tanto si se produjeren de forma individual como colectiva, la pérdida del premio para quienes se hallaren en tales situaciones será total con relación al período de liquidación correspondiente.

Los días de legal ejercicio del derecho de huelga se considerarán, a los efectos del devengo del premio, como días de simple inasistencia.

ANEXO NUMERO 7

Dietas y kilometraje

1. Dietas.—En el caso de que se autorice el viaje de un empleado en comisión de servicio, éste tendrá derecho al percibo de las siguientes dietas:

	Almuerzo	Cena	Alojamien.	Total día
a) Personal incluido entre los grados del 8 al 12, ambos inclusive, de la valoración de puestos de trabajo	455,—	455,—	1.140,—	2.050,—
b) Personal incluido entre los grados del 1 al 7, ambos inclusive, de la valoración de puestos de trabajo	400,—	400,—	960,—	1.760,—

2. Kilometraje.—Si se autoriza el viaje en coche particular del empleado por cuenta de la empresa, aquél se abonará a razón de 9 pesetas por kilómetro recorrido.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Solicitudes de permisos de trabajo para extranjeros

Por la empresa José Luis Argu-
mosa Arozamena, de Vioño de
Piélagos, se ha solicitado permiso
de trabajo para un súbdito holan-
dés, como oficial de tercera cha-
pista, con el sueldo correspondien-
te a su categoría.

Lo que, de acuerdo con los ar-
tículos 9.º y 26 del Decreto 1870/
1968, de 27 de julio, se hace pú-
blico para conocimiento de los
trabajadores nacionales aspirantes
al puesto.

Santander, 9 de enero de 1980.
El delegado de Trabajo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Solicitudes de permisos de trabajo para extranjeros

Por la empresa «Hospital Cruz
Roja Española», de la calle Juan
XXIII, de Torrelavega, se ha so-
licitado permiso de trabajo para un
súbdito jordano, como médico,
con el sueldo correspondiente a su
categoría.

Lo que, de acuerdo con los ar-
tículos 9.º y 26 del Decreto 1870/
1968, de 27 de julio, se hace pú-
blico para conocimiento de los tra-
bajadores nacionales aspirantes al
puesto.

Santander, 9 de enero de 1980.
El delegado de Trabajo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO DE SANTANDER

En los expedientes sancionado-
res correspondientes al año 1979
que se reseñan han resultado des-
conocidos o con domicilio ignora-
do las siguientes personas:

Expediente 79. — Don Rafael
Rueda Tejera, que tuvo su domi-
cilio en el barrio Covadonga, calle
Río Pisueña, 1-2.º-1.ª, de Torre-

lavega, por presunta infracción a
lo dispuesto en el artículo 46 de
la O. M. de 28 de julio de 1966,
ordenación turística de campamen-
tos de turismo. El expediente se
halla en la fase de notificación del
pliego de cargos.

Expediente 113.—Don Alfonso
Fernández Fernández, titular que
fue del restaurante «Las Acacias»,
del Pontarrón de Guriezo, por in-
fracción a lo dispuesto en el De-
creto 2.199/76, sobre hojas de re-
clamaciones, multa de 5.000 pesetas.

De conformidad con lo dispues-
to por el artículo 80.3 de la Ley
de Procedimiento Administrativo
de 17 de julio de 1958, a los efec-
tos de notificación oportuna, ser-
virá el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince
días desde su publicación sin que
los interesados se personen en el
expediente o abonen la multa, se
dará cuenta a la Delegación Pro-
vincial de Hacienda para que, de
ser hallados, se inicie en su contra
el preceptivo expediente de apre-
mio sobre el patrimonio.

Santander, 17 de enero de 1980.
El delegado provincial (ilegible).

123

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el
artículo 9.º del Decreto 2.617/
1966, de 20 de octubre, se somete
a información pública la petición
de la instalación eléctrica cuyas
características especiales se seña-
lan a continuación:

Expediente número 282/80.

Peticionario: Electra Bedón,
S. A.

Lugar donde se va a establecer
la instalación: San Felices de
Buelna.

Finalidad de la instalación: Am-
pliación y mejora del suministro
de energía eléctrica.

Características principales:

Seis centros de transformación,
tipo intemperie, sobre apoyos de
hormigón de 12.000/266-130 V.,
denominados «Puente de Cerra-
zón», de 25 KVA., a instalar en
Sopenilla; uno de 30 KVA, «Bal-
tasajo», a instalar en Mata, y cua-
tro de 50 KVA., «Jain y Campo
Las Monjas», en Rivero; «San
Jorge», en Torriba, y «La Jerra»,
en Mata.

Línea principal de alimentación
y ramales a 12 KV., conductores
LA-30, sobre apoyos de hormigón.

Procedencia de materiales: Na-
cional.

Presupuesto: 2.349.885 pesetas.

Lo que se hace público para que
pueda ser examinado el proyecto
de la instalación en esta Dele-
gación Provincial del Ministerio
de Industria, Sección de Ener-
gía, sita en Castelar, 13, y
formularse al mismo tiempo las
reclamaciones por duplicado que
se estimen oportunas en el plazo
de treinta días, contados a partir
del siguiente al de la publicación
de este anuncio.

Santander, 14 de enero de 1980.
El delegado provincial, Manuel
Aybar Gállego.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE SANTOÑA

Don José Arsenio Ponga Granda,
capitán de corbeta del Cuerpo
General de la Armada, instruc-
tor del expediente de pérdida
de documento número 11/79,
instruido por pérdida de la car-
tilla del Servicio Militar del
inscrito del trozo de Santoña,
folio 27/1975, Ricardo Aven-
daño Riestra,

Hago saber: Que por resolución
recaída en el expediente que se
instruye, ha sido declarado nulo y
sin valor dicho documento, incu-
riendo en responsabilidad la per-
sona que lo hallare y no haga en-
trega de él a las autoridades de
Marina.

En Santoña a 18 de enero de
1980.—El capitán de corbeta ins-
tructor, José Arsenio Ponga Gran-
da.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

TROZO DE CASTRO URDIALES

Relación nominal del personal que durante el año de 1980 cumple 19 años de edad, naturales de la provincia de Santander, que deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra por pertenecer a la Matrícula Naval Militar y estar obligados a servir en la Armada, según se dispone en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar:

Nombres y apellidos	Nombre de los padres	Naturaleza — Pueblo	Fecha de nacimiento
José Antonio Vázquez Pérez	José y Francisca	Castro Urdiales	9 de enero 1961
José Pérez Barreda	Vicente y Marcelina	Santander	29 de enero 1961
José María Barajas San Sebastián	Jesús y M. ^a Ascensión	Castro Urdiales	6 de febrero 1961
Santiago Cuesta Gallardo	Santiago y Manuela	Idem	1 de marzo 1961
Alfonso Santos Sámano Martínez	Alfonso y Angeles	Idem	30 de marzo 1961
Teodoro López Epalza	Francisco y Pilar	Idem	13 de abril 1961
Rafael Laiseca Pérez	José y Asunción	Idem	9 de mayo 1961
Jesús Rivas Ruiz	Angel y M. ^a Pilar	Idem	21 de mayo 1961
Eustaquio Cuesta Helguera	Eustaquio y Rosario	Idem	10 de junio 1961
Salvador Romaña Talledo	Salvador y Martina	Idem	10 de junio 1961
Félix Llama Vázquez	Arturo y Blanca	Guriezo	11 de junio 1961
Dionisio Cámara Quintana	José M. ^a y Ascensión	Castro Urdiales	13 de junio 1961
Mariano Gabancho Lascano	Alejandro y M. ^a Teresa	Idem	26 de junio 1961
Julián Bustillo Lezcano	José Luis y Teresa	Idem	3 de julio 1961
Eduardo Anglada López	Eduardo y Concepción	Idem	1 de agosto 1961
Eduardo Perales Colina	José y Dominga	Idem	15 de agosto 1961
Teodoro Casanova Escolar	Teodoro y M. ^a Dolores	Idem	19 de agosto 1961
José María Iglesias Aguirre	José y Lucía	Idem	27 de agosto 1961
Juan Angel Bustillo Aguinaga	Mateo y Angeles	Idem	31 de agosto 1961
Miguel A. Cantero Barberarena	José Darío y Josefa	Idem	11 de septiembre 1961
Carlos Adrián Barquín Martínez	Salvador y M. ^a Victoria	Idem	15 de septiembre 1961
Jesús Erquicia Cancio	Jesús y M. ^a Jesús	Idem	18 de noviembre 1961
Angel Linaza Silva	Antonio y María	Idem	16 de diciembre 1961
Manuel Jesús Cancio Pérez	Manuel y Margarita	Idem	19 de diciembre 1961

Castro Urdiales a 31 de diciembre de 1979.—El ayudante militar de Marina, Pedro Benito Recio.

124

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO
DE BARCENA DE CICEROConcurso para la contratación de
la prestación de los servicios de
limpieza y portería en el Colegio
Nacional de E. G. B. de Cicero

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en horas de nueve a trece, se admitirán plicas en la Secretaría del Ayuntamiento para optar a la siguiente contratación de servicios:

1. Objeto. — La contratación

de los servicios de portería y limpieza en el Colegio de E. G. B. de ocho unidades, en Cicero.

2. Duración del contrato.—Un año, prorrogable.

3. Tipo de licitación.—Novecientas mil (900.000) pesetas, a la baja.

4. Garantía provisional.—Dieciocho mil (18.000) pesetas.

Garantía definitiva.—El resultante de aplicar el 4 por 100 al tipo de adjudicación.

5. Modelo de proposición.—Don..., con domicilio en..., Documento Nacional de Identidad número..., expedido en... el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de

la provincia número..., de fecha..., así como de los pliegos de condiciones del concurso convocado para contratar la prestación de los servicios de portería y limpieza del Colegio Nacional de E. G. B. de Cicero, y aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen, se compromete a realizar las prestaciones de que se trata por la cantidad total anual de... (en letra y cifras) pesetas.

Igualmente, se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia laboral, en especial, previsión, accidentes y Seguridad Social.

6. En el mismo sobre que contenga la proposición se incluirá la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de

constitución de la garantía provisional.

b) Breve descripción del personal y elementos para cumplimiento de los servicios.

c) Declaración de que el licitador no se halla incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad regulados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

d) Último recibo de pago de los Seguros Sociales, o compromiso a darse de alta.

e) Documento Nacional de Identidad.

7. Apertura de plicas.—En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las once horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas.

8. Todos los gastos que se originen para la celebración de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Bárcena de Cicero, 14 de enero de 1980.—El alcalde, Escolástico Incera. 137

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la contratación del servicio de limpieza de las escuelas nacionales de Hazas de Cesto, Beranga y Praves

1.º Objeto.—La contratación del servicio de limpieza de los edificios escolares de Hazas de Cesto, Beranga y Praves, individualmente cada edificio, y que como mínimo será de: A) Barrer, quitar el polvo, etc., un día por semana. B) Fregado de suelos, ventanas, puertas, una vez al mes. C) Limpieza general del edificio durante las vacaciones de verano, Navidad y Semana Santa.

2.º Duración del contrato.—Por años prorrogables, de acuerdo entre ambas partes.

3.º Tipo de licitación.—Las personas, con preferencia a esta clase de trabajo del sexo femenino, que deseen tomar parte en el concurso ofrecerán la prestación

de tal servicio de limpieza individualmente para cada pueblo, la harán en el precio que consideren pertinente, por un año, y al concursante que se le adjudique el concurso se le aumentará anualmente el tanto por ciento que aumenta el nivel de vida.

4.º Forma de pago.—El pago de la adjudicación se hará por trimestres vencidos.

5.º Garantía provisional y definitiva.—Para tomar parte en este concurso es preciso acompañar a la proposición, aparte de los documentos que se expresan en otro lugar, la carta de pago o recibo que acredite haber constituido la fianza provisional, consistente en dos mil (2.000) pesetas por cada una de las escuelas o edificios escolares de cada pueblo. La garantía definitiva se hará con sujeción a lo determinado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.º Derechos y deberes.—El adjudicatario se compromete al estricto cumplimiento del servicio objeto de este pliego y conforme a lo determinado en la condición primera de él. Su incumplimiento será causa suficiente para instar al Ayuntamiento a su resolución o rescisión; quedando, por otra parte, éste obligado al pago puntual del precio del remate, y conforme a lo preceptuado en la condición cuarta. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de tal obligación dará también derecho al adjudicatario para pedir la resolución o rescisión del contrato.

7.º Sanciones al adjudicatario. Sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión del contrato o cualquier otro acuerdo o acción resolutorios, las anomalías en la prestación del servicio, cuando no medie causa legal obstatória, serán sancionadas con una multa mensual de mil (1.000) pesetas.

8.º Riesgo y ventura.—El contrato se entenderá aceptado por el adjudicatario a «riesgo y ventura». Por tal razón, correrá íntegramente a su cargo todo gasto relativo al servicio, así como el de Régimen de la Seguridad Social, en el que obligatoriamente deberá quedar encuadrado, o bien en

cualquier otra entidad aseguradora que cubra posibles riesgos de accidentes en el adjudicatario o en el personal que pudiera tener a su cargo.

9.º Gastos a cargo del adjudicatario.—Desde el momento de la adjudicación definitiva, correrán a cargo del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de concurso, desde su iniciación hasta la conclusión de él, incluido toda clase de impuestos.

10. Discrecionalidad de adjudicación.—El Ayuntamiento, cualquiera que sea el resultado de la apertura de plicas, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando, discrecional e inapelablemente el conjunto de circunstancias.

11. Tribunales competentes.—Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formalice serán competentes, única y exclusivamente, los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Modelo de proposición:

Don..., de... años, estado..., profesión..., con D. N. I. número..., domiciliado en..., calle..., enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Hazas de Cesto para la contratación del servicio de limpieza de los edificios escolares de Hazas de Cesto, Beranga y Praves, se compromete a realizar la limpieza de los edificios de... (especificar qué pueblo) o los tres pueblos, con estricta sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., del día..., y en el precio de... (en letra y número) pesetas, adjuntando en pliego aparte los documentos acreditativos de los méritos.

(Fecha y firma.)

13. Declaración de capacidad. A la proposición deberá acompañarse declaración en estos términos: «El que suscribe, a los efec-

tos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso convocado por el Ayuntamiento de Hazas de Cesto y para la contratación del servicio o de limpieza de los edificios escolares.

(Fecha y firma.)

14. Plazo de presentación y apertura de plicas.—Se presentarán en sobre cerrado, con el correspondiente título en el anverso y en la Secretaría del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en horas de cuatro a siete de la tarde.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de admisión de proposiciones, en las oficinas del Ayuntamiento y ante la mesa del concurso, compuesta por el señor alcalde del Ayuntamiento y el señor secretario de la Corporación.

15. Examen de documentos. Proposición de pliego.—Durante el plazo de presentación de proposiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente para su examen por los interesados en el concurso.

Igualmente, durante el plazo de ocho días, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas. Ambos términos se contarán desde el siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

16. Crédito.—En el presupuesto ordinario municipal que se confeccione para el ejercicio de 1980 figurará consignado el crédito preciso para la financiación del servicio objeto del presente concurso.

17. Para cuanto no figure en este pliego de condiciones económico-administrativas regirá como supletorio el Reglamento de Contratación de las Corporaciones

Locales, Ley de Régimen Local y demás legislación supletoria que fuere de aplicación.

Hazas de Cesto, 10 de octubre de 1979.—El alcalde, Pedro Rueda Ruiz. 135

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Anuncio de concurso para contratar el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras

1. Objeto. — La contratación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras de Alfoz de Lloredo.

2. Tipo de licitación.—Máximo inicial de 700.000 pesetas anuales.

3. Plazo de vigencia. — Tres años.

4. Garantías.—Provisional, de 21.000 pesetas. Definitiva, la que resulte de aplicar con respecto al importe de la adjudicación el 4 por 100 previsto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

5. Presentación de plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el último de los «Boletines» en que aparezca («Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia).

En la misma se hallan expuestos los documentos correspondientes a la presente licitación, durante los días y horas antes indicados.

6. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, a las trece horas del día hábil siguiente de haberse cumplido el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, con domicilio en..., con D. N. de I. número..., por su propio derecho (o en representación de...), enterado de los pliegos de condiciones que rigen en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo para la adjudicación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, convocado en el «Boletín Oficial» de... número...,

de fecha..., se comprometo a efectuar el servicio por la cantidad anual de... pesetas (en letra y número).

Presenta adjunta memoria explicativa, que será parte integrante del pliego para el caso de resultar adjudicatario.

Que declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones del concurso.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Alfoz de Lloredo, 17 de enero de 1980.—El alcalde (ilegible).

146

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Anuncio de subasta de obras

Objeto.—Subasta para la contratación de obras «pista polideportiva en Ruiloba para tenis y voleibol».

Tipo de licitación.—685.220 pesetas.

Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, en las horas de nueve a trece.

Garantía provisional. — 13.704 pesetas.

Garantía definitiva.—Según lo preceptuado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don..., mavor de edad, vecino de... con domicilio en... y Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta de obra «pista polideportiva en Ruiloba para tenis y voleibol», con estricta sujeción a los mismos, opta a la subasta con la cantidad de... (en letra y número. (Fecha y firma del licitador).

Presentación de plicas.—En dicha Secretaría, hasta las trece ho-

ras, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Ruiloba, 18 de enero de 1980.
El alcalde (ilegible). 167

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Anuncio de subasta

Objeto.—2.634 pinos insignis, en el monte Cubillas, entre la carretera y el río, con un aforo aproximado de 780.883 metros cúbicos. Tasados en 1.275.000 pesetas.

Duración del aprovechamiento. El aprovechamiento se realizará antes del día 1 de marzo de 1981.

Pliego de condiciones.—El expediente y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, cuidando asimismo expuestas al público, a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días. En caso de presentarse reclamaciones, quedará sin efecto la presente convocatoria de subasta.

Garantías.—La provisional, 5 por 100 del tipo de licitación; definitiva, 6 por 100 del precio de remate.

Presentación de plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de nueve a trece, y durante veinte días hábiles, a contar del siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil de la terminación del plazo anterior, a las trece horas.

Observación.—Todos los gastos de la subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don..., natural de..., con residencia en..., provisto del Documento Nacional de Identidad número..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia número..., de pinos del monte Cubillas, enterado del pliego de condiciones, ofrece por el lote la cantidad de... pesetas (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Ramales a 19 de enero de 1980.
El alcalde (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 379/79, se tramita procedimiento de mayor cuantía a instancia del procurador señor Gredilla Trigo, en representación de don Enrique Liaño Llaca, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cuento, contra don Celestino Sola Iglesias, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Reinosa, en reclamación de cantidad; en cuyos autos, en virtud de providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y todos los requisitos legales, el vehículo embargado en estos autos al demandado y que es el siguiente:

Vehículo marca «Renault-5», matrícula S-6.671-B, valorado en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de febrero próximo, y hora de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado el diez por ciento del tipo de tasación de dicho vehículo, sin cuyo requisito no serán admitidos. No admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

El vehículo embargado se encuentra depositado en la persona del demandado, en cuyo domicilio podrá ser examinado por los lici-

tadores que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 22 de enero de 1980.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez del Juzgado de Distrito número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de 47.110 pesetas, a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Santander, bajo el número 250 de 1979, contra la Sociedad Hermanos Mancisidor, S. A., con paradero desconocido en la actualidad, y en los que en proveído del día de hoy he acordado emplazar a la referida entidad para que en el improrrogable término de seis días hábiles comparezca en autos, personándose en forma ante este Juzgado; con el apercibimiento de ser declarada rebelde caso de no verificarlo en indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento a la referida entidad demandada y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a 23 de enero de 1980.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de

proceso civil de cognición con el número 5/80, a instancia del procurador don Carlos Fernández Sanjurjo, en nombre y representación de doña Jacoba Caldera Macho, mayor de edad, casada y con licencia de su esposo, don Angel Gómez Villanueva, sin especial profesión y de esta vecindad, Alto de los Leones, 2, 3.º, contra cuantas personas, naturales o jurídicas, desconocidas y en ignorado paradero, tengan participación o derecho de cualquier clase en el negocio que, instalado en la planta baja de la casa número 3 de la Glorieta del Doctor Fleming de esta ciudad, gira bajo el nombre comercial de «La Sardina de Plata» y «Cámbaro Jazz», sobre acción negatoria de servidumbre, en los que por resolución de esta fecha se ha mandado emplazar, como se verifica por el presente edicto, a cuantas se ha indicado anteriormente para que en el término improrrogable de seis días hábiles comparezcan en autos personándose en forma ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta; con el apercibimiento de ser declaradas en rebeldía caso de no verificarlo en el indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas indicadas, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a 14 de enero de 1980. El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc,
juez de distrito número dos de
Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición con el número 15/80, a instancia de don José Antonio Espino Rodríguez, bajo la dirección del letrado don José María Bárcena Bolado, contra la herencia yacente de don Antonio Ruiz Hoyo y sus herederos,

doña Angeles de Juana Canal y los hijos menores María Angeles y Antoino Ruiz de Juana, y cualquier otro desconocido, y otros, sobre reclamación de 46.826 pesetas, en los que por resolución de esta fecha se ha mandado emplazar, como se verifica por el presente edicto, a la comunidad hereditaria del finado don Antonio Ruiz Hoyo, o en su caso, su herencia yacente, para que en el improrrogable término de seis días hábiles comparezcan en autos personándose en forma ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el apercibimiento de ser declarados en rebeldía caso de no verificarlo en el indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento a los posibles herederos de la comunidad hereditaria del finado, don Antonio Ruiz Hoyo, o, en su caso, su herencia yacente, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, en Santander a 17 de enero de 1980. El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de doña María Gómez Viteri, mayor de edad, casada y vecina de Santander, se tramita declaración de herederos abintestato de doña Natividad Gómez Gómez, que falleció en esta ciudad el día 7 de febrero de 1976 en estado de soltera, sin descendientes, mediante testamento abierto que otorgó ante el notario de esta ciudad don Antonio Vázquez Presedo el 9 de diciembre de 1970, que fue revocado por otro otorgado ante el mismo notario el 23 de diciembre de 1975, en el sentido de que su herencia debiera regirse con las reglas del abintestato, habiéndola premuerto sus padres, don José Gómez y doña María Gómez, so-

breviéndole como más próximos parientes sus hermanos de doble vínculo llamados Manuel y María Gómez Gómez, y sus sobrinas, doña María y doña Encarnación Gómez Viteri, hijas del fallecido hermano de la causante don José Gómez Gómez.

Llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante que sus citados hermanos y sobrinas para que dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Santander a 1 de abril de 1976.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 458/79, se tramita expediente de dominio, a instancia del procurador señor Báscones de la Cuesta, en representación de don José Arce Lagüera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, Río de la Pila, número 28, 1.º, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca de su propiedad:

«Urbana.—Una bodega correspondiente a la casa número doce de la calle del Río de la Pila de esta ciudad, que mide cinco metros de fachada por nueve metros veinte centímetros de fondo; y linda: Por su frente, al Poniente, con la misma calle; al Oriente, por su espalda, con un patio en medio; por el costado del Sur o derecha, entrando, con casa número diez de herederos de don Ramón Cabrero y don Pedro Gil Valverde, y al Norte o izquierda, con la señalada con el número 14 de doña Manuela Herrera. Dicha finca se formó de las siguientes participaciones. a) Una participación in-

divisa de dos sextas partes indivisas a favor de doña María de la Cruz y don Román Iglesias Pascua, de quince años y catorce meses, respectivamente, inscrita al folio 44, libro 12, de la sección 1.^a del Ayuntamiento de Santander, finca 1.316, inscripción 1.^a, de 2 de junio de 1866, de dominio vigente. b) Otra participación de setecientos noventa y seis pesetas veintiuno y medio céntimos en el valor de tres mil doscientas cincuenta pesetas a favor de doña Modesta Soto Herrera, inscrita al folio 45, vuelto del libro 12, finca 1.316, inscripción 2.^a, de fecha 21 de mayo de 1874, de dominio vigente. c) Otra participación indivisa de mil setecientos setenta y cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos en el valor de tres mil doscientas cincuenta pesetas, a favor de don Marcelino Toca Gargollo, inscrita al folio 144 del libro 65, de la sección 1.^a, finca 1.316, de fecha 19 de marzo de 1977, de dominio vigente. d) Otra participación de una sexta parte indivisa y además una representación de seiscientos setenta y ocho pesetas veintisiete céntimos en el valor de tres mil doscientas cincuenta pesetas a favor de don Bruno Ruiz Nogales, inscrita al folio 48 vuelto del libro 158, de la sección 1.^a, finca 1.316, inscripción 9.^a, de fecha 2 de noviembre de 1926, de dominio vigente.

Convocándose por medio del presente a doña María de la Cruz y don Román Iglesias Pascua, doña Modesta Soto Herrera, don Marcelino Toca Gargollo y don Bruno Ruiz Nogales, en su concepto de titulares registrales, por ser desconocidos sus domicilios, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que todas ellas, dentro de los diez días siguientes al de sus citaciones, comparezcan en el expediente si así lo estiman conveniente para alegar lo que a sus derechos convenga.

Dado en Santander a 21 de enero de 1980.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente, se cita a José Vicente Saiz Gutiérrez, cuyos demás datos de filiación se desconocen, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído, como lesionado, en el juicio de faltas 1.370/79, seguido por lesiones en reyerta, ser reconocido por el médico forense; siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a José Vicente Saiz Gutiérrez y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 24 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible).

2.515

En méritos de lo acordado por S. S.^a, por providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas número 343 de 1979, seguido por daños por imprudencia, en el que son denunciados-perjudicados Luis Felipe Iribarne Pastor, de 26 años de edad, casado, empleado, hijo de Luis Felipe y de Araceli, vecino de Madrid y en la actualidad en ignorado paradero, y otro.

Por la presente, se cita al referido denunciado-perjudicado, Luis Felipe Iribarne Pastor, para que el día 9 de febrero próximo, a las once horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo con los medios de prueba de que intente valerse, con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado-perjudicado, expido la presente, en Medio Cudeyo a 22 de enero de 1980.—El secretario (ilegible).

179

En méritos de lo acordado por S. S.^a, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 17 de 1980, seguido

por lesiones y malos tratos de obra, en el que es perjudicado-denunciado Pedro Cuesta Pino, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Liérganes, nacido el día 19 de marzo de 1953, casado, marinero, vecino de Penagos y en la actualidad en ignorado paradero, y otros.

Por la presente, se cita a Pedro Cuesta Pino para que el día 9 de marzo próximo, a las doce horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo con los medios de prueba de que intente valerse, con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al referido perjudicado-denunciado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a 23 de enero de 1980.—El secretario (ilegible).

178

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.366/79,

Cito en forma a Angel Ruiz González y Gloria Salgado de la Fuente, domiciliados ambos en esta ciudad, calle Santa María de la Cabeza, 11, 4.^o izquierda, el primero, y Garmendia, 11, 4.^o-A, la segunda, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 17 de abril, a las nueve treinta de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito.

Y para que sirva de citación a referidos Angel Ruiz González y Gloria Salgado de la Fuente, expido la presente, en Santander a 18 de enero de 1980.—El secretario (ilegible).

127

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, se cita a usted para que el día 22 de febrero, a las doce treinta horas, comparezca ante este

Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas 2.107/79, señalado para dicho día, como parte, Manuela Rethfeldt, y perjudicado, Wolfgang Rethfeldt, que se encuentra en Alemania, debiendo acompañar al acto las pruebas de que intente valerse; instruyéndole en el contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación a los interesados, expido el presente, en Torrelavega a 16 de enero de 1980.—El juez (ilegible). 151

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, se cita a usted para que el día 22 de febrero, a las doce cincuenta horas, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas 1.744/79, señalado para dicho día, como denunciado, Ricardo Iglesias Saiz, que se encuentra en Holanda, debiendo acompañar al acto las pruebas de que intente valerse; instruyéndole en el contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación a Ricardo Iglesias, expido el presente, en Torrelavega a 16 de enero de 1980.—El juez (ilegible). 152

En virtud de lo acordado en providencia dictada, acordé dirigir el presente interesando la citación para el día 4 de marzo, a las trece horas, al perjudicado Leiherr Klaus, que se encuentra en el extranjero, a fin de asistir al juicio de faltas 11/80, como perjudicado, acompañando al acto las pruebas de que intente valerse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y sirva de citación al perjudicado Leiherr Klaus, expido el presente, en Torrelavega a 22 de enero de 1980.—El juez (ilegible). 180

En méritos de lo acordado por S. S.^a, por providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas número 69 de 1979, seguido por hurto de almejas, en el que es denunciante don Orestes Cendrero, director del Instituto Español de Oceanografía, y como denunciados, Carmelo Oria Ruiz, de veintidós años de edad, natural de Santander, hijo de Marcelino y Balbina, vecino de Pedreña y en la actualidad en ignorado paradero, y otros.

Por la presente, se cita al denunciado Carmelo Oria Ruiz para que el día 9 de febrero próximo, a las diez horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo con los medios de prueba de que intente valerse, con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le exigirá la responsabilidad a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al referido denunciado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a 19 de enero de 1980. El secretario (ilegible). 153

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

«J. Ramón D. Tejeiro, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar dos máquinas auxiliares, preparación vidrio y polipasto carga, a emplazar en calle del Carmen, 47, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A, del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en al Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 16 de enero de 1980.—El alcalde (ilegible).

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 10, aprobó una propuesta de la Comisión de Policías sobre modificación del Reglamento Municipal del Servicio del Transporte Urbano de Automóviles Ligeros (auto-taxis).

Lo que se hace público para que quienes se consideren afectados puedan examinar el expediente y formular las observaciones que estimen oportunas en las oficinas de Secretaría General (Negociado de Policías) y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, por espacio de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 18 de enero de 1980. El alcalde, Juan Hormaechea Cañón.

Pruebas selectivas restringidas para médico inspector de enfermos

La C. M. P. de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de enero en curso, aprobó la constitución del Tribunal que ha de resolver estas pruebas, quedando formado como sigue:

Presidente: Señor alcalde; suplente, don Juan Manuel Ríos Berrazueta.

Vocales:

Don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente, don Manuel de Ecnarro y Anzorandía.

Don Antolín Mellado Poyo, en representación del Profesorado Oficial del Estado; suplente, don Fernando Val Bernal.

Don José Luis Aracil Miralles, secretario general de la Corporación.

Secretario: Don José Luis Aracil Miralles, secretario general de la

Corporación; suplente, don Manuel Fernández Trueba, técnico jefe de negociado.

No forma parte de este Tribunal el representante del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, por haberlo acordado así dicho organismo.

Santander, 18 de enero de 1980.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Se hace saber al vecindario y contribuyentes de este Municipio que estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrón y lista cobratoria del impuesto de circulación de vehículos para 1980.

Padrón y lista cobratoria de la tasa de recogida de basuras para 1980.

Reocin a 24 de enero de 1980.
El alcalde, Vicente Saiz Martín.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Edicto

Don Antonio Molino Escalada ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un depósito de propano, aéreo, de 2.329 litros de capacidad, a emplazar en el barrio El Medio, restaurante «Arredondo», del pueblo de Hazas de Cesto.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hazas de Cesto a 11 de diciembre de 1979.—El alcalde, Pedro Rueda Ruiz. 2.660

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Bases para cubrir en propiedad una plaza de «oficios varios» en el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con categoría de peón.

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de «oficios varios» de este Ayuntamiento de Hazas de Cesto, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, con categoría de peón y nivel de proporcionalidad 3, al que le corresponde el sueldo, trienios y demás retribuciones que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

La convocatoria será anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, dentro de los límites de los 18 años cumplidos y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias y admisión. La instancia solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes habrán de manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, base II, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, dentro del pla-

zo de treinta días hábiles, contados a partir de la siguiente al en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 300 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Cuarta. Publicación listas de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121, apartado 2.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El secretario de la Corporación, o persona en quien delegue.

Secretario: El secretario de la Corporación, o persona en quien delegue.

Sexto. Comienzo y desarrollo de la oposición.—El comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará a los opositores con la debida antelación.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en la escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal. Resolución de tres problemas de Aritmética Elemental. Redacción de un escrito poniendo en conocimiento de la Alcaldía alguna deficiencia observada en la red de distribución de agua.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver diversas pruebas prácticas sobre cloración de aguas, limpieza de depósitos, así como conocimiento de situación de la red, válvulas y llaves de paso.

La realización de las pruebas de estos ejercicios será pública.

Séptima. Calificación de los ejercicios.—Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal a cada opositor y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. Cada ejercicio será eliminatorio, siendo necesario para continuar los ejercicios obtener, como mínimo, una puntuación de cinco puntos.

Las calificaciones de los ejercicios se harán públicas en el mismo día que se acuerden, y serán expuestas al público en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los aprobados por el orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado la prueba, excediesen del número de plazas convocadas.

Los propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación

de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria, y que son:

1.º—Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, referida a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

3.º — Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia, referida también a la misma fecha.

4.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado habrá de ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, obtuviera la máxima puntuación.

Una vez aprobada la propuesta de la Corporación, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no toma posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Novena. Incidencias.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Hazas de Cesto, 10 de diciembre de 1979.—El alcalde, Pedro Rueda. 2.792

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Santillana del Mar.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Cieza, número 1. (175)

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 87.791, 146.478, 149.771 y 156.623, de Oficina Principal.

Idem 11.169, de Urbana número 4.

Idem 2.710, de Urbana número 8.

Idem 4.936, de Laredo.

Idem 4.468, de Puente San Miguel.

Idem 11.263, de Reinosa.

Idem 25.977, de Torrelavega número 1.

Emigrante: 13, de Unquera.

Santander, 24 de enero de 1980. Por la Caja de Ahorros (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	